EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00552-00

Al despacho del Señor Juez despacho informando que las demandadas dentro del término otorgado en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), procedieron a realizar un depósito judicial por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000.oo) y solicitud de terminación; así mismo revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia se vislumbra a favor del demandante el depósitos judiciales antes descritos, por lo que se procedió a correr traslado a la liquidación presentada por la parte demandada a la parte demandante, quien dentro del término otorgado guardó silencio; dejándose constancia que revisada la liquidación aportada **por las demandadas,** la misma no se encuentra ajustada a la Ley, siendo superior a la realizada por el Juzgado y No se encuentra pendiente solicitud de remanente ni de crédito por tramitar. Sírvase proveer. 11 de noviembre de 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la liquidación del crédito presentada por las ejecutadas, se observa que la misma es superior al capital, intereses de plazo y de mora, motivo por el que este estrado judicial procederá a efectuar la correspondiente liquidación, usando el aplicativo de liquidación de la RAMA JUDICIAL, conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	$ 500.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 500.000,00
Total Interés de Plazo	$ 6.963,88
Total Interés Mora	$ 38.025,78
AGENCIAS EN DERECHO	$ 25.000,00
Total a Pagar	$ 569.989,66
- Abonos	$ 750.000,00
DEVOLUCION DEMANDADO	$ 180.010,34

En atención a informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, Y una vez, verificado en la página del BANCO AGRARIO, el depósito judicial por

valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000.oo), el cual supera el valor total por concepto de lo adeudado por las demandadas EMILCEN GONZALEZ REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.

37'725.177 y ANGIE PAOLA CABALLERO GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.232.888.303, al señor ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'098.708.106, conforme a la modificación de la liquidación realizada por el despacho.

Por lo cual este despacho procedió a realizar la respectiva modificación de la liquidación, conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; en consecuencia y previa entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandante, se ordenará su fraccionamiento.

Se dispone de conformidad con el art. 461 del C.G.P., dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por este Despacho en la presente providencia.

SEGUNDO: Se fija la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($25.000.oo) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 460010001654797, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000.oo), haciendo entrega del mismo de la siguiente manera:

a) A la parte demandante ANDRES FELIPE BLANCO NUNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1098708106, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($569.989.66=)
b) A la parte demandada EMILCEN GONZALEZ REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37725177, la suma de CIENTO OCHENTA MIL DIEZ PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($180.010.34=), los cuales están constituidos dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 11 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021

MXDO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14d1b0c20eed523bfb172d34354f3c448400bfd41c3206b5aaa49258bb849743
Documento generado en 11/11/2021 04:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica